

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE PLACERES RECURSOS  
MINERALES LIMITADA Y REPOSICIÓN QUE INDICA  
RES. EX. N°5/ ROL D-250-2022**

**Santiago, 8 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y deja sin efecto resolución que indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 23 de noviembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-250-2022, con la formulación de cargos en contra de Placeres Recursos Minerales Limitada (en adelante, "la titular", "PRML" o "la empresa"). Luego, con fecha 29 de noviembre de 2022 la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 13 de diciembre de 2022, Daniel Bruce Johnson, indicando actuar en representación de la empresa, presentó un escrito donde solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y escrito de descargos. Luego, con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-250-2022, se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal, sin perjuicio de ordenar que la empresa presentara en forma el poder de Daniel Bruce Johnson, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha 15 de diciembre de 2022, Daniel Bruce Johnson acompañó un formulario de solicitud de asistencia para la presentación de un PdC, la cual



tuvo lugar con fecha 20 de diciembre de 2022, vía videoconferencia a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

4. Con fecha 21 de diciembre de 2022, Daniel Bruce Johnson, indicando actuar en representación de la empresa, presentó un PdC dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA.

5. Con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Memorándum N° 164, se procedió a designar nuevo Fiscal Instructor Titular, recayendo dicho nombramiento en Franco Zúñiga Velásquez, mientras que como Fiscal Instructora Suplente se designó a Johana Cancino Pereira.

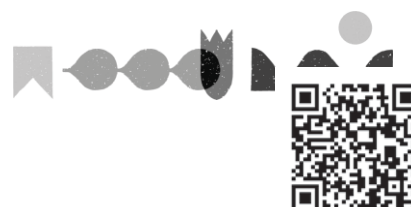
6. Por medio de Memorándum N° 167, de fecha 14 de marzo de 2023, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el PdC al Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que procediera a su aprobación o rechazo, según lo establecido en la orgánica de la SMA vigente a la fecha.

7. Con fecha 23 de febrero de 2023, se recepcionó en la casilla electrónica [oficina.magallanes@sma.gob.cl](mailto:oficina.magallanes@sma.gob.cl), una presentación firmada por Felipe G. Reposi Malfanti, quien actuando en representación de la titular en virtud de mandato judicial otorgado mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2020, Repertorio N°130, suscrito ante el Notario Público Cristian Matus Cuevas, solicitó a esta Superintendencia se autorice una explotación en una franja de terreno, señalando: *“se propone a vuestra Superintendencia el plan de explotación de pequeña franja de terreno que se explicará, sin perjuicio del Plan de Cumplimiento presentado con fecha 21/12/2022 en procedimiento sancionatorio D-250-2022, conforme a los parámetros que se explican a continuación”*.

8. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-250-2022, de fecha 15 de marzo de 2023 se tuvo por presentado el PdC presentado por “PRML”, realizando observaciones al mismo, otorgando un plazo de **8 días hábiles** para que fueran incorporadas en un PdC refundido. Adicionalmente, se rechazó la solicitud formulada con fecha 23 de febrero de 2023, e indicando que debía estarse a lo resuelto en relación a las observaciones formuladas al Programa de Cumplimiento.

9. La Res. Ex. N° 3/Rol D-250-2022, según consta en el seguimiento código N°1179966502787, fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes con fecha 18 de marzo de 2023, operando a este respecto lo señalado en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N°19.880.

10. Con fecha 30 de marzo de 2023, Ezio Costa Cordella, en representación de los denunciantes de este procedimiento sancionatorio, según consta en mandato judicial otorgado mediante escritura pública de fecha 21 de octubre de 2020, Repertorio N°241, suscrito ante el Notario Público Cristian Matus Cuevas, dedujo recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/Rol D-250-2022, solicitando que se declare la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto por parte de la empresa, decidiera o no continuar con el proyecto de explotación.



11. Con fecha 31 de marzo de 2023, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Así, con fecha 3 de abril de 2023, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-250-2022 se concedió la ampliación del plazo para presentar un PdC refundido por **4 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original**, de conformidad a lo establecido en artículo el artículo 26 de la Ley N°19.880.

12. Así, considerando el término para la presentación del programa de cumplimiento refundido venció el 10 de abril de 2023, la presentación de la empresa –efectuada el 14 de abril de 2023– fue realizada fuera de plazo. En consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa del cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio, por haber ingresado de forma extemporánea e n relación con el plazo otorgado para tal efecto.

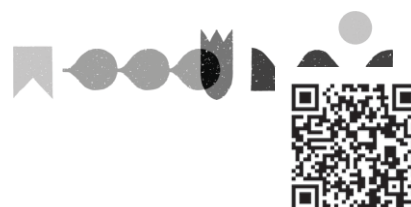
13. Luego, en lo referido a la presentación del recurso de reposición indicado en el considerando 10°, resulta relevante señalar que el artículo 15 inciso 2 de la Ley N° 19.880 establece que "*los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión*". Como resulta evidente, la resolución que observa un programa de cumplimiento no constituye un acto trámite cualificado, razón por la cual no podrá prosperar dicho recurso. En efecto, la resolución de observaciones no pone fin al procedimiento sancionatorio ni genera indefensión para los interesados en el procedimiento, en tanto permitió la continuación del procedimiento sancionatorio, con su inherente y permanente posibilidad de presentar en él las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, que, sin embargo, atendido lo que se resolverá en relación al Programa de Cumplimiento de estos autos, es posible constatar la pérdida de objeto del recurso.

14. Con todo, sin perjuicio de las consideraciones formales realizadas, corresponde a esta Superintendencia establecer que el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 21 de diciembre de 2022, por sí mismo, no cumplía con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad, razón que justificó la formulación de observaciones, que al no ser integradas por el titular en una versión refundida del PDC, dentro del plazo establecido por esta SMA, permite sostener la mantención del incumplimiento de dichos criterios respecto al PDC originalmente presentado.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo establecido y ampliado, en las Res. Ex. N° 3 y 4/Rol D-250-2022, respectivamente.

**II. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición** interpuesto por Ezio Costa Cordella, en representación de los interesados de este procedimiento sancionatorio, de conformidad al considerando 13° de esta resolución.



III. **TENER PRESENTE** la personería de Ezio Costa Cordella para actuar en representación de los denunciantes de conformidad a lo expuesto en el considerando 10° de esta resolución.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante de Placeres Recursos Mineros Limitada, domiciliado en calle [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por ellos, a los interesados del presente procedimiento.



**Dánisa Estay Vega**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento(S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/ STC/FZV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

[REDACTED]

**Correo Electrónico:**

[REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

**Rol D-250-2022**

